



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-GR. APURIMAC/D. OF. RR. HH y E**

Abancay,

29 FEB. 2024



**VISTO:**

El Exp. N° 73-2022-STPAD, el Informe Final del Órgano Instructor N° 448-2024-GRAP/GRI/SGO, de fecha 06 de febrero del 2024, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social; quien, en su calidad de Órgano Instructor, remite el informe recaído en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del Servidor Civil **GUIDO ELGUERA CURI**, la Carta N° 32-2023-GRAP/GRI/SGO, de fecha 18 de julio de 2023, que dio inicio al PAD; el Informe de Precalificación N° 028-2023-STPAD de fecha 17 de julio del 2023, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinario, y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, asimismo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 229-2015-GR. APURIMAC/GG., de fecha 19 de noviembre 2015, aprueba la Directiva N° 03-2015-GR. APURIMAC/GG, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" que tiene vigencia dentro de la sede del Gobierno Regional de Apurímac;

De los actuados administrativos se colige que, mediante Informe N° 2981-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 21 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, pone en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Órganos**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013



**Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, el presunto incumplimiento de funciones del Residente de Obra Guido Elguera Curi, en referencia del proyecto "Mejoramiento del servicio Educativo en la I.E.P N° 54002 Santa Rosa del distrito de Abancay, Provincia de Abancay-Región de Apurímac", a fin de que se haga la evaluación respectiva e identificar si existe responsabilidad administrativa, habiéndose implementado el Expediente N°73-2022-STPAD, procediéndose a documentar la actividad probatoria, en el marco de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General.**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**

En fecha 05 de mayo de 2022, mediante Memorándum N° 02-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE, la Arq. Gretel Pando Espinoza en su calidad de Supervisora de Obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P N° 54002 SANTA ROSA I.E.S. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", hace LLAMADA DE ATENCIÓN al servidor involucrado GUIDO ELGUERA CURI por el incumplimiento de funciones con respecto al levantamiento de observaciones del informe financiero correspondiente al mes de abril de 2022; mediante el cual, se le exige regularizar el levantamiento de observaciones del Informe Financiero Mensual, bajo responsabilidad, a fin de evitar retraso en la presentación del Informe Mensual de Obra ante la Entidad. Lo cual, fue reiterado en fecha 06 de mayo de 2022, a través del Memorándum N° 04-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE.

Así también, a través de la Carta N° 11-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE de fecha 09 de mayo de 2022, la Arq. Gretel Pando Espinoza se dirige a GUIDO ELGUERA CURI respecto de las observaciones al informe mensual de obra correspondiente al mes de abril del 2022, exhortándole a presentar la valorización física, financiera y los informes mensuales de acuerdo a la Directiva N° 01-2010-GRAPURIMAC/PR, debido a que la información correspondiente al mes de abril fue remitida fuera de plazo; y, recomienda al residente realizar el levantamiento de las observaciones, en un plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad.

En consecuencia, en fecha 10 de mayo de 2022, con Memorándum N° 450-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, el Subgerente de Obras Ing. Leonel Sarmiento Sotta, exhorta al servidor involucrado GUIDO ELGUERA CURI dar cumplimiento al Memorando N° 02-2022-GRAP/DRSLTPI-SUP-GPE, debiendo presentar su descargo en un plazo de 24 horas respecto del incumplimiento de funciones.

Asimismo, en fecha 10 de mayo de 2022, mediante Memorándum N° 451-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, el Sub Gerente de Obras Ing. Leonel Sarmiento Sotta, exhorta al servidor involucrado GUIDO ELGUERA CURI dar cumplimiento al Memorando N° 03-2022-GRAP/DRSLTPI-SUP-GPE, debiendo presentar su descargo en un plazo de 24 horas respecto del incumplimiento de funciones.

Por otro lado, a través de la Carta N° 15-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE de fecha 19 de mayo del 2022, la Supervisora de Obra Arq. Gretel Pando Espinoza, comunica al servidor GUIDO ELGUERA CURI, lo siguiente: "(..) me dirijo a Ud; con la finalidad de comunicarle que habiéndose tenido una reunión el día de hoy jueves 19 de mayo de 2022 a las 12:00 hrs, en las instalaciones de la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, por una parte de los responsables de la ejecución física de la obra en referencia, Residente de Obra, Asistente Administrativo y Supervisor de





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013

Obra, y por otra parte funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac. Se acordó, bajo compromiso verbal de su persona que la remisión del último Expediente de Modificación (Ampliación Presupuestal N° 07) a la Supervisión de Obra, se realizará a más tardar el día martes 24 de mayo de 2022 (.)". Y, concluye exhortando al servidor involucrado a dar cumplimiento de lo acordado en la reunión con los funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac.



Ahora bien, con Carta N° 16-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE de fecha 19 de mayo del 2022, la Supervisora de Obra Arq. Gretel Pando Espinoza, comunica al servidor GUIDO ELGUERA CURI, lo siguiente: "(...) solicitarle el informe financiero y detallado y desagregado por específicas de gasto de todos los años de Ejecución del PIP de la referencia, a la fecha 19/05/2022, diferenciando el Expediente Técnico Original y Expedientes de Modificatorias Aprobados Resolutivamente. Para que esta Supervisión pueda realizar la verificación y consolidación de información concerniente al último Expediente de Modificación (Ampliación Presupuestal N° 07) (...)" Y, finaliza exhortando al servidor involucrado a remitir el mencionado informe en un plazo máximo de 48 hrs, bajo responsabilidad.

Asimismo, bajo Memorándum N° 06-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE de fecha 20 de mayo del 2022 la Supervisora de Obra Arq. Gretel Pando Espinoza comunica al servidor GUIDO ELGUERA CURI que habiéndose cursado la CARTA N° 11-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE de fecha 09 de mayo del 2022, remitiendo las observaciones al Informe Mensual de Obra correspondiente al Mes de Abril del 2022, se le hace la SEGUNDA LLAMADA DE ATENCIÓN por incumplimiento de funciones con respecto al levantamiento de Observaciones del Informe Mensual de Obra del Mes de Abril de 2022. Y, se exhorta al Residente de Obra cumplir con el levantamiento de Observaciones del informe mensual de obra correspondiente al mes de abril de 2022, en un plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad.

Que, con Carta N° 22-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE de fecha 03 de junio del 2022, la Arq. Gretel Pando Espinoza recomienda al servidor GUIDO ELGUERA CURI, implementar las medidas necesarias para el levantamiento de las observaciones advertidas a través de la Carta N° 22-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE con la finalidad de cumplir con los plazos de entrega del informe mensual de obra establecidos en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR; se le exhorta a cumplir con los plazos establecidos en la mencionada Directiva con respecto a la entrega de las valorizaciones física y financiera de Obra para la evaluación por parte de la Supervisión de Obra, bajo responsabilidad.

En fecha 06 de junio de 2022, mediante Memorándum N° 580-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, el Subgerente de Obra Ing. Leonel Sarmiento Sotta, amonesta con una LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA al Ing. GUIDO ELGUERA CURI por NO presentar el Informe mensual - avance físico financiero de obra (fecha tope 03 de cada mes), el mismo que se encuentra establecido en la DIRECTIVA N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, PARA LA FORMULACION EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O ENCARGO, así como en el Memorando de asignación de funciones el mismo que a la fecha no realiza la entrega, cabe mencionar que el incumplimiento de dicha documentación perjudica, en el reporte del aplicativo INFOBRAS, se encuentra desactualizado, así como los formatos 12-B los mismos que vienen siendo monitoreados por la Contraloría General de la República; debiendo regularizar en un plazo de 24 horas.

Así también, en fecha 08 de junio de 2022, mediante Memorándum N° 07-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE la Supervisora de Obra Arq. Gretel Pando Espinoza, comunica al Ing. GUIDO ELGUERA CURI que, habiéndose cursado la CARTA N° 22-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE, de fecha 03 de junio de 2022, remitiendo las observaciones a la valorización física y financiera de obra correspondiente al mes de mayo de 2022, que a la fecha no se ha cumplido con el levantamiento de dichas observaciones. Además, indicarle que no se ha cumplido con la entrega del Informe Mensual de





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



U. 013



Obra correspondiente al mes de mayo de 2022. De igual manera indicar que en fecha 09 de mayo de 2022, mediante CARTA N° 11-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE se remite las observaciones al informe mensual de obra correspondiente al mes de abril de 2022 y que hasta la fecha no se ha cumplido con el levantamiento de dichas observaciones. Finalmente indicar que en fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó el informe financiero al 19 de mayo de 2022 mediante CARTA N° 16-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE, información que a la fecha no ha sido remitida a la Supervisión de Obra. Es por esos motivos que se le realiza la TERCERA LLAMADA DE ATENCIÓN. Igualmente, exhorta a la Residencia de obra con el levantamiento de las observaciones al Informe Mensual de Obra correspondiente al mes de abril de 2022, y la entrega del Informe Mensual de Obra correspondiente al mes de mayo de 2022, en un plazo de 24 horas, bajo responsabilidad.

Por lo que, en fecha 09 de junio de 2022, mediante Memorandum N° 590-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, el Sub Gerente de Obras Ing. Leonel Sarmiento Sotta, en el mismo que señala que: "(...) en atención al Memorandum N° 07-2022-GRAP/ORSLTPI-SUP-GPE, amonesta con una LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA, por NO presentar el Informe mensual mes de mayo - avance físico financiero de obra (fecha tope 03 de cada mes), el mismo que se encuentra establecido por la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, PARA LA FORMULACIÓN EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O ENCARGO, así como en el Memorando de asignación de funciones el mismo que a la fecha no realiza la entrega, cabe mencionar que el incumplimiento de dicha documentación perjudica, en el reporte del aplicativo INFOBRAS, se encuentra desactualizado, así como los formatos 12-B, los mismos que vienen siendo monitoreados por la Contraloría General de la República. Cabe mencionar que deberá dar cumplimiento al documento de la referencia, levantamiento de observaciones a la valorización correspondiente al mes de abril y la entrega del informe mensual correspondiente al mes de mayo, bajo responsabilidad administrativa (.)."

Que, con Memorando N° 591-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 09 de junio del 2022, el Sub Gerente de Obras Ing. Leonel Sarmiento Sotta comunico al servidor GUIDO ELGUERA CURI lo siguiente: "(...) en atención al MEMORANDO N° 06-2022-GRAP/DRSLTPI-SUP-GPE, de fecha 20 de mayo del 2022, emitido por el supervisor de obra Arq. Gretel Pando Espinoza comunica incumplimiento de funciones con respecto al levantamiento de observaciones del informe mensual de obra del mes de abril del 2022. Debiendo presentar su descargo en un plazo de 24 horas, al respecto, sobre el incumplimiento de funciones, en atención al documento emitido por el supervisor de obra. Cabe mencionar que deberá dar cumplimiento al documento de la referencia, bajo responsabilidad administrativa (...)."

En fecha 09 de junio a través del Memorando N° 593-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, el Sub Gerente de Obras Ing. Leonel Sarmiento Sotta comunica al servidor GUIDO ELGUERA CURI, lo siguiente: "(...) Por medio del presente se le EXHORTA hacer entrega del expediente de las modificaciones en fase de ejecución, en un plazo de 24 horas a partir de la recepción del presente, ello bajo responsabilidad administrativa y apercibimiento de no remitir la conformidad de servicios prestados, al mes de junio, dado el incumplimiento de las metas programadas, conforme al contrato signado en la referencia. Por lo que deberá presentar dentro de los plazos precitados, según DIRECTIVA N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, PARA LA FORMULACION EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O ENCARGO para su revisión y posterior aprobación mediante acto resolutivo (...)."

Por otro lado, mediante INFORME N° 775-2022-GR APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 15 de junio del 2022 del Ing. Oswal José Javier Ramos en su calidad de Director Regional de la Dirección





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



013



Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión comunica al Ing. Mauro Quispe Palomino Abancay en su calidad de encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) con el documento de referencia, el Coordinador de Supervisión (e), como premisa de sus funciones y responsabilidades, precisa que es necesario velar por la correcta ejecución del proyecto de su competencia, considerando la totalidad del recurso idóneo para tal fin. En ese entender, conforme a las aseveraciones correspondientes, es necesario que cada uno de los profesionales designados como responsables de la ejecución del proyecto CUMPLAN A CABALIDAD LAS FUNCIONES ASIGNADAS, las mismas que deben ceñirse a los parámetros descritos en los Términos de Referencia de acuerdo a su Contrato, así como lo menciona la DIRECTIVA N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. Considerando lo descrito en el documento de referencia, con relación al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA IEP. N° 54002 SANTA ROSA E IES. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", se solicita que, a través de su Despacho, se evalúe la toma de acciones correspondientes dado el incumplimiento de funciones en el que ha incurrido el Residente de Obra, en post de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Apurímac.

Ahora bien, con **INFORME N° 026-2022-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.JAQM** de fecha 15 de junio del 2022, dirigido al Ing. Oswal José Javier Ramos en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión haciendo referencia al Memorandum N° 07-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE, el Coordinador de Supervisión Ing. Joel Quispe Medina comunica lo siguiente: *Mediante el MEMORANDUM N° 07-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE de fecha 24 de mayo del 2022, la Supervisora de Obra - Arq. Gretel Pando Espinoza del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo En la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac" hace de conocimiento a este despacho del INCUMPLIMIENTO REITERATIVO del Residente de Obra, en dicho documento se hace mención y se expone lo siguiente:*

*Que con fecha 03 de junio se remitieron observaciones al informe mensual correspondiente al mes de MAYO presentado por parte de la Residencia y a la fecha **NO SE HA CUMPLIDO CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.***

*Que con fecha 09 de mayo se remitieron observaciones al informe mensual correspondiente al mes de ABRIL presentado por parte de la Residencia y a la fecha **NO SE HA CUMPLIDO CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.***

*Con fecha 19 de mayo, se solicitó el **INFORME FINANCIERO** al 19 de mayo de 2022, información que a la fecha **no ha sido remitida a la Supervisión de Obra.***

*Considerando la reiteración correspondiente mencionada en líneas anteriores, la **Supervisora de Obra - Arq. Gretel Pando Espinoza** procede a realizar la **LLAMADA DE ATENCIÓN** al Residente de Obra del Proyecto en referencia. (...)"*

Concluyendo con lo siguiente:

"(...)

*Conforme las aseveraciones correspondientes, es necesario que cada uno de los profesionales designados como responsables de la ejecución del proyecto en referencia **CUMPLAN A CABALIDAD LAS FUNCIONES ASIGNADAS, LAS MISMAS QUE DEBEN CEÑIRSE A LOS PARÁMETROS DESCRITOS EN LOS Términos de Referencia presente en su contrato, así como lo mencionado en la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR.***





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 013



La EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN VA SUPEDITADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS Metas correspondientes de cada uno de los proyectos, por lo cual es preponderante que se considere que la ejecución de un proyecto de inversión debe darse considerando los rubros **FÍSICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS**, así mismo se debe especificar que es responsabilidad de la **Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)** velar por la correcta ejecución del proyecto de su competencia considerando la totalidad del recurso idóneo para tal fin.

Considerándose lo descrito en el presente documento y en atención a lo expuesto por la **Supervisora de Obra** del proyecto: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac**" Arq. **Gretel Pando Espinoza**, se solicita que a través de su despacho **DERIVAR** el informe a la **Gerencia Regional de Infraestructura - Sub Gerencia de Obras** dado el **Incumplimiento de Funciones** en el que ha incurrido el Residente de Obra del proyecto referenciado, así mismo evaluar la toma de acciones correspondientes en post de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Apurímac (...)"

Es así que en fecha 15 de junio del año 2022, la Arq. Gretel Pando Espinoza en su calidad de Supervisora de Obra, remite la **NOTIFICACIÓN N° 01-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE** al servidor involucrado **GUIDO ELGUERA CURI**, advirtiéndolo lo siguiente: "(...) Mediante el presente me dirijo a Ud., en vista que el residente de obra no recibe los memorándums a la fecha se le envía la presente notificación, para comunicarle que habiéndose desarrollado una reunión de coordinación el día Jueves 09 de junio de 2022 en el despacho de Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, estando presente los miembros de la Residencia de Obra, Supervisión de Obra y Gerente General de la entidad. Su persona asumió el compromiso de realizar la entrega del Expediente de Modificación N° 07 a más tardar en fecha 14 de junio de 2022 a la Supervisión de Obra para su evaluación. Se comunica que a la fecha (15/06/22) la Residencia de Obra NO HA CUMPLIDO con ingresar el Expediente de Modificación N° 07 a la Supervisión de Obra para su evaluación y descargo correspondiente. Es por ello que se le realiza la **CUARTA LLAMADA DE ATENCIÓN** por incumplimiento de funciones. Cabe resaltar que la Supervisión de Obra mediante Carta N° 15-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE de fecha 19 de mayo de 2022, solicitó a la Residencia de Obra la entrega del Expediente de Modificación N° 07. Se exhorta a la Residencia de Obra a cumplir con la remisión del Expediente de Modificación N° 07 en el plazo más breve posible, bajo responsabilidad del Residente de Obra, ya que la demora en la presentación de dicho Expediente sigue generando retraso en el reinicio de obra, asimismo, es de recordarle que se necesita la aprobación resolutive para dar cumplimiento con el reinicio de actividades de acuerdo a la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, título VI.EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O ENCARGO. Numeral 4) Adicionales de Obra, donde se indica textualmente: "No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de aprobación por la Gerencia General Regional, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de Dirección de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra". Además, el Numeral 3, del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, donde se indica textualmente: "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras. Contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos,





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 013

metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda (...).



Asimismo, en fecha 04 de julio de 2022 la Supervisora de Obra Arq. Gretel Pando Espinoza remite la **NOTIFICACIÓN N° 02-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE** al servidor involucrado **GUIDO ELGUERA CURI**, indicando lo siguiente: "(...) Me dirijo a Ud. Mediante el presente, para comunicarle que a la fecha **NO SE HA CUMPLIDO** con la entrega de la valorización física y financiera, de igual manera no se cuenta con el informe mensual de obra correspondiente al mes de junio de 2022; en vista que se ha cumplido los plazos establecidos en la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, esta Supervisión de Obra cumple con realizar la **QUINTA LLAMADA DE ATENCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES**. Se exhorta a la Residencia de Obra a cumplir con la entrega de la valorización física y financiera de obra, así como del informe mensual de obra correspondiente al mes de junio de 2022, en un plazo máximo de 24 hrs, bajo responsabilidad del Residente de Obra (...).

En fecha 05 de julio de 2022 el Supervisor de Obra Arq. Luis Warthon Varela remite la **NOTIFICACION N° 04-2022-LEWV-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/SUPERVISOR** al servidor involucrado **GUIDO ELGUERA CURI**, indicando lo siguiente: "(...) Mediante la presente es grato dirigirme a usted en mi condición de Supervisor de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA /EP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", para **NOTIFICARLO POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE MANERA REITERATIVA** por haber incumplido con la entrega del informe mensual de Residencia y de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR**, en el cual está estipulado de acuerdo al ítem. 1) Residente de Obra o Responsable de Proyecto la entrega del Informe mensual al día 3 (tres) del mes siguiente (...). Y al no entregar en la fecha correspondiente el informe mensual viene incumpliendo sus funciones como residente. Por los motivos expuestos y en atribución de mis funciones y de acuerdo a lo establecido en su contrato, procedo a notificarlo para que cumpla con presentar el informe en un plazo de 24 horas".

Ahora bien, mediante **INFORME N° 898-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI** de fecha 08 de julio del 2022 el Ing. Oswal José Javier Ramos en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión comunica al Ing. Mauro Quispe Palomino (Gerente Regional de Infraestructura), lo siguiente: Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, al mismo tiempo remitir Copia de Notificación de Incumplimiento de Funciones por quinta vez, al Residente de Obra Ingeniero Guido Elquera Curi, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA /EP N° 54002 SANTA ROSA EIES. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION DE APURIMAC", debiendo a que hasta la fecha **NO HA CUMPLIDO** con la entrega de la valorización física y financiera, ni con el informe mensual correspondiente al mes de junio 2022, incumpliendo de esta manera con la **DIRECTIVA N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR (...)**".

Y, mediante Informe N° 78-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRLSTPI/I0/LEWV del 05 de noviembre del año 2022 emitido por el Supervisor de Obra Arq. Luis Warthon Varela comunica al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión Pública,





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0. 013



comunica que respecto al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", el residente de obra ha **INCUMPLIDO SUS FUNCIONES DE MANERA REITERATIVA** por haber incumplido con la entrega del informe mensual del mes de Octubre, por lo que se le ha realizado la NOTIFICACIÓN N° 04-2022-LEWV-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/SUPERVISOR", de fecha 05 de noviembre del 2022 por incumplimiento de funciones por parte de residencia en la presentación del informe mensual.

Es así que, en el Informe N° 228-2022-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.JAQM. de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por el Coordinador de Supervisión Ing. Joel Quispe Medina advierte al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transparencia de Proyectos de Inversión lo siguiente: "(...) se observa que el Ingeniero Supervisor del proyecto "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac**" cumple con realizar la NOTIFICACIÓN al residente por el incumplimiento del informe mensual, por ello **se adjunta la notificación** correspondiente. A través de su despacho elevar lo descrito a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para que dicha dependencia proceda con **la toma de acciones correspondientes** en torno al incumplimiento de funciones por parte del Residente de Obra (...)"

Asimismo, mediante MEMORANDO N° 1935-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 15 de noviembre del 2022, el Director Regional pone de conocimiento del Subgerente de Obras Ing. Leonel Sarmiento Sotta, lo siguiente: "(...) se solicita toma de acciones en torno al incumplimiento de funciones de manera reiterativa, en la presentación del Informe Mensual de Residencia, correspondiente al mes de OCTUBRE 2022, por parte del Residente de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IEP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC" (.)

A través del Informe Legal N° 146-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO/PPL-SMSY de fecha 22 de diciembre del 2022, emitido por Sheyla Magdalena Salcedo Yépez en su calidad de abogada de la Sugerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac se dirige al Subgerente de Obras del Gobierno Regional de Apurímac Ing. Leonel Sarmiento Sotta, comunicando lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a su digno Despacho para saludarlo cordialmente y a su vez REMITIR el documento signado en la referencia, a fin de que la OFICINA DE SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, tome las acciones correspondientes (.)"

Ahora bien, con Informe N° 5271-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 23 de diciembre del 2022 el Subgerente de Obras del Gobierno Regional de Apurímac comunica a la Secretaría Técnica del PAD que, en atención al INFORME LEGAL N° 146-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO/PPL.SMSY, de fecha 22 de diciembre del 2022 emitido por la Abg. Sheyla Magdalena Salcedo Yépez, solicita a través del despacho, determinar el inicio del proceso administrativo disciplinario por incumplimiento de funciones según, documentos adjuntos MEMORANDO N° 1935-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRLSTPI, POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y/O ENTREGA CORRECTA DE INFORME MENSUAL, MES DE OCTUBRE DEL 2022.







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



013

En principio, es importante señalar que: "La Secretaría Técnica es el Órgano de Apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac y que tiene como funciones precalificar las presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores civiles, así como documentar la actividad probatoria y recomendar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo con las facultades conferidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General".



En ese sentido, resulta importante precisar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y vigente a partir de 14 de septiembre de 2014, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador. Señalando que su **normatividad es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276 - "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Legislativo N° 728 - "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" y Decreto Legislativo N° 1057 - "D. L que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios".**

Que, el artículo 87° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, establece la determinación de la sanción a las faltas, por lo tanto, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones: inc. a) "Grave afectación a los intereses generales a los bienes jurídicamente protegidos por el estado" y el inc. h) "Continuidad en la comisión de la falta además indica que las AUTORIDADES DEBEN PREVEER QUE LA COMISIÓN DE LA FALTA DE LA CONDUCTA SANCIONABLE NO RESULTE MÁS VENTAJOSA PARA EL INFRACTOR QUE CUMPLIR CON LAS NORMAS INFRINGIDAS O ASUMIR LA SANCIÓN; en ese orden de ideas, es preciso dejar en claro que al momento de cometida la presunta falta, se debe tener en cuenta la naturaleza del servicio que brindan los servidores civiles involucrados.

Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.

Para Todo, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013

La Ley 28175, Ley marco del empleo público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".



En ese orden, Martínez Barroso en *"Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales"* prescribe que: *"El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral"*.

Corresponde mencionar que el Tribunal del Servicio Civil a través fundamento 29 como precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena 001-2019-Servir/TSC del 28 de marzo de 2019, precisó lo siguiente: (...) *cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.*

Por su parte, en el fundamento 32 del precedente administrativo antes referido, el Tribunal del Servicio Civil, consideró lo siguiente: Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas'. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento. De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad.

El mencionado precedente ha establecido dos parámetros a ser observados al realizar la imputación de la falta disciplinaria sustentada en la negligencia del desempeño funcional: "a) *Precisar las normas complementarias que contemplan las funciones establecidas para el cumplimiento de los servidores y funcionarios.* b) *Conocimiento previo de dichas funciones por parte del personal"*.

A nivel reglamentario, el numeral 98.3 del artículo 98 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, cita textualmente: "98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo". Siendo así, y en atención al análisis expuesto sobre el principio de legalidad y tipicidad, la descripción de la "falta por omisión" del numeral 98.3 del artículo 98 del reglamento general de la Ley 30057, se observa que es una norma reglamentaria que complementa, a través de la exactitud que indica, cómo es que un servidor público incide en una falta por omisión, señalando que ello se genera cuando éste se encuentra en condiciones de hacer una acción pero no lo hace, pese a tener la obligación de ejecutarlo. Dicho de otra forma, esta disposición no tipifica una falta directamente imputable con la inobservancia de alguna





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



obligación, deber o prohibición; sino que permite definir cuándo es que se está frente a una falta por omisión.



Ahora bien, una vez efectuada la denuncia en contra del servidor civil involucrado **GUIDO ELGUERA CURI**, la Secretaría Técnica del PAD dio inicio a la investigación preliminar de los hechos denunciados, de los cuales se advierte que el servidor civil involucrado no habría cumplido con efectuar la entrega del informe mensual de Residencia correspondiente al mes de octubre del año 2022, que de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, en el ítem VI. **EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O ENCARGO**, Numeral 1) **Residente de Obra o Responsable de Proyecto**, se precisa:

- *Presentar al supervisor de obra la valorización técnica y financiera mensual.*
- *El plazo máximo de aprobación de las valorizaciones mensuales es el día 3 (tres) del mes siguiente, debidamente presentado a la Gerencia Regional, teniendo el residente del proyecto la obligación de presentar al Supervisor como fecha máxima el último día del mes. En caso fuera sábado o domingo, la fecha máxima de aprobación deberá ser el primer día laborable siguiente. Su presentación extemporánea lo hará acreedor a las penalidades establecidas en su contrato y sus correspondientes Términos de Referencia.*

En mérito a ello, el Arq. Luis Warthon Varela en calidad de Supervisor de la Obra "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac**", notifica el servidor civil **GUIDO ELGUERA CURI** la Notificación N° 04-2022-LEWV-G.R. APURIMAC/DRSLTPI/SUPERVISOR, advirtiendo incumplimiento de funciones de manera reiterativa.

Es así que, al análisis del presente caso, la Secretaría Técnica advierte que el servidor civil involucrado habría actuado de manera negligente al desempeñar sus funciones en calidad de Residente de la Obra "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac**"; toda vez que, habría omitido en efectuar el informe mensual de Residencia respecto al mes de octubre del año 2022, siendo que el mismo se encontraba en obligación de realizarlo acorde a lo indicado en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, en el ítem VI. **EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACION DIRECTA O ENCARGO**, Numeral 1) pese a haber existido las condiciones para realizarlo.

Asimismo, de los medios probatorios presentados en el Informe N° 2981-2022GRAP/GRI/SOBRAS-13,01 de fecha 21 de julio del 2022, se advierte que el servidor involucrado no habría efectuado el levantamiento de las observaciones al Informe Mensual de Obra correspondiente al mes de abril de 2022, y la entrega del Informe Mensual de Obra correspondiente al mes de mayo del año 2022, conforme se corrobora con los siguientes documentos:

- 1) **Memorándum N° 02-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE** - Llamada de Atención por incumplimiento de funciones, emitido por la Arq. Gretel Pando Espinoza en su calidad de Supervisora de Obra.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013



- 2) **Memorándum N° 06-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE** - Segunda Llamada de Atención por incumplimiento de funciones, emitido por la Arq. Gretel Pando Espinoza en su calidad de Supervisora de Obra.
- 3) **Memorándum N° 07-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE** - Tercera Llamada de Atención por incumplimiento de funciones, emitido por la Arq. Gretel Pando Espinoza en su calidad de Supervisora de Obra.
- 4) **NOTIFICACIÓN N° 01-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE** - Cuarta Llamada de Atención por incumplimiento de funciones, emitido por la Arq. Gretel Pando Espinoza en su calidad de Supervisora de Obra.
- 5) **NOTIFICACIÓN N° 02-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE** - Quinta Llamada de Atención por incumplimiento de funciones, emitido por la Arq. Gretel Pando Espinoza en su calidad de Supervisora de Obra.
- 6) **Memorándum N° 580-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-** Llamada de Atención escrita por no presentar el informe mensual - avance físico financiero de obra; emitido por el Ing. Leonel Sarmiento Sotta en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura.
- 7) **Memorándum N° 590-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01** - Llamada de Atención escrita por no presentar el informe mensual del mes de mayo - avance físico financiero de obra; emitido por el Ing. Leonel Sarmiento Sotta en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura.

De lo que, se observa que el servidor involucrado había incumplido con las disposiciones de sus superiores jerárquicos como son la supervisora de obra Arq. Gretel Pando Espinoza y el Subgerente de Obra Ing. Leonel Sarmiento Sotta, quienes en reiteradas oportunidades exhortaron y solicitaron al servidor involucrado emita su informe mensual correspondiente al mes de junio del 2022, cumpla con la entrega de la valorización física y financiera respecto al mes de junio del 2022 y de cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR.

Es así que, se advierte a través del Informe N° 026-2022-G.R.A.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.JAQM., que con fecha 03 de junio se remitieron observaciones al informe mensual correspondiente al mes de mayo, presentado por parte de la Residencia y que no se habría cumplido el levantamiento de observaciones; y, en fecha 09 de mayo se remitieron observaciones al informe mensual correspondiente al mes de abril presentado por parte de la Residencia y a la fecha tampoco se habría cumplido el levantamiento de observaciones.

Asimismo, con fecha 19 de mayo, se solicitó el INFORME FINANCIERO al 19 de mayo de 2022, información que no fue remitida por la persona de **GUIDO ELGUERA CURI**.

Esta serie de hechos reiterativos, dieron origen a documentos de comunicación y/u observación para efectuar llamadas de atención al supervisor de obras **GUIDO ELGUERA CURI**, lo mismo que hasta la fecha de presentado el Informe N° 2981-2022GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 21 de julio del 2022, el ingeniero supervisor de obra no habría realizado su descargo o habría hecho caso omiso a las recomendaciones efectuadas por su jefe inmediato y al subgerente de obras de forma reiterativa, deviniendo en diversas llamadas de atención materializadas en los documentos





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013

referidos en el punto III del presente informe y en la denuncia presentada mediante Informe N° 5271-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 23 de diciembre del 2022.



Por lo que, también debe tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 87, de la mencionada Ley, que establece la determinación de la sanción a las faltas, señalando lo siguiente: "(...) La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:[...] g) La reincidencia en la comisión de la falta"; toda vez que el servidor involucrado no solo habría incumplido con realizar sus funciones como residente de obra en el mes de octubre del año 2022, sino también existen precedentes correspondientes a los meses de junio y mayo del año 2022.

Mediante Informe N° 2981-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 21 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, pone en conocimiento de la *Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac*, el presunto incumplimiento de funciones del residente de obra Guido Elguera Curí, en referencia del proyecto "Mejoramiento del servicio Educativo en la I.E.P N° 54002 Santa Rosa del distrito de Abancay, Provincia de Abancay-Región de Apurímac", a fin de que se haga la evaluación respectiva e identificar si existe responsabilidad administrativa.

Que, mediante **Informe de Precalificación N° 028-2023-GRAP/STPAD de fecha 17 de julio del 2023**, el **Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac**, luego de evaluar detenidamente lo advertido por el Informe de la Sub Gerencia de Obras, el presunto incumplimiento de funciones del Residente de Obra Guido Elguera Curí, en referencia del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P. N° 54002 Santa Rosa del distrito de Abancay, provincia de Abancay – Región de Apurímac", y demás actuados, **recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil, GUIDO ELGUERA CURI por que presuntamente habría infringido el literal d) del artículo 85 contenido en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", por la presunta falta de negligencia en el desempeño de las funciones; por haber omitido en efectuar el informe mensual de Residencia respecto al mes de octubre del año 2022 referente al proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las I.E.P. N° 54002 Santa Rosa del Distrito de Abancay, provincia de Abancay-Región de Apurímac.**

Que, el **Órgano Instructor – Sub Gerente de Obras**, mediante **Carta N° 0032-2023-GRAP/GRI/SGO, de fecha 18 de julio del 2023**, dispone el **inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, notificándose en fecha 20 de julio del 2023, al **servidor Guido Elguera Curí**, quien presunta **presuntamente habría infringido el literal d) del artículo 85 contenido en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", por la presunta falta de negligencia en el desempeño de las funciones; por haber omitido en efectuar el informe mensual de Residencia respecto al mes de octubre del año 2022 referente al proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las I.E.P. N° 54002 Santa Rosa del Distrito de Abancay, provincia de Abancay- Región de Apurímac"**, en vista que el servidor civil involucrado habría actuado de manera negligente al desempeñar sus funciones en calidad de Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa del Distrito de Abancay, provincia de Abancay – Región de Apurímac"; toda vez que, habría omitido en efectuar el





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



U

013



informe mensual de Residencia respecto al mes de octubre del año 2022, siendo que el mismo se encontraba en obligación de realizarlo acorde a lo indicado en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, en el ítem VI. EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O ENCARGO, Numeral 1) pese haber existido las condiciones para realizarlo, asimismo, el servidor involucrado no solo habría incumplido con realizar sus funciones como residente de obra en el mes de octubre del año 2022, sino también existen precedentes correspondientes a los meses de junio y mayo del año 2022; conducta que acarrearía la imposición de la sanción establecida en el inciso b) del artículo 88 de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil" "**SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES**";

Que, mediante escrito de fecha 31 de julio del 2023, el servidor civil **Guido Elguera Curi**, frente a la imputación realiza el descargo;

Que, el Artículo 11° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

Que, así mismo el literal 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, señala que; Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

## II. DESCARGO PRESENTADO POR EL PROCESADO

Que, mediante Carta N° 322-2023-GRAP/GRI/SGO, de fecha 18 de julio del 2023, se dio inicio al proceso administrativo disciplinario contra **GUIDO ELGUERA CURI**, el mismo que fue notificado y recepcionado por el procesado el día 20 de julio de 2023, venciendo el plazo para presentar su descargo (5 días) el 31 de julio de 2023. Y en fecha 31 de julio del 2023, presenta su descargo al procedimiento administrativo disciplinario, aduciendo lo siguiente:

### 1. ASPECTOS GENERALES A SABER.

Dentro de la formulación, ejecución y supervisión de proyectos ejecutados por el Estado en sus fases de inversión por administración directa o encargo, se cuenta con un protocolo específico que desarrolla y da pautas sobre la realización de obras que a posterior serán ejecutadas, tal es el caso de la





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013



existencia de la **Directiva N° 01-2010-GR.APURIMAC/PR**, estamento que orienta al personal involucrado a cumplir cabalmente con las fases establecidas respecto a las obras públicas desde su fase inicial (elaboración de proyecto) hasta su fase final (entrega de obra); y es así que, el residente de obra deberá de cumplir de manera obligatoria la elaboración de los informes mensuales, a manera de llevar el control financiero y técnico de la obra a su cargo, tal y como se estipula en lo siguiente:

"En los Proyectos por ADMINISTRACIÓN DIRECTA o Encargo se deberá formular Valorizaciones mensuales o final de obra que deberán contener tanto los ASPECTOS TÉCNICOS como los ASPECTOS FINANCIEROS, los que son elaborados por el Residente de Obra y presentados al Inspector v/o Supervisor de Obra para que en primera instancia sea aprobado..."<sup>1</sup>

Por ende, los informes técnicos y financieros son esenciales para evaluar y controlar el 03\* avance de una obra (valor de los trabajos, pagos por mano de obra, materiales, servicios y costos indirectos). (Lo subrayado es nuestro).

Para mayor entendimiento, es necesario desarrollar los dos aspectos que contienen el informe mensual de obra y son las siguientes:

- **Aspecto Técnico.** - Detalla los aspectos técnicos de la obra, incluyendo el avance físico, actividades realizadas, cumplimiento de los cronogramas, la calidad de los trabajos ejecutados, los materiales utilizados y cualquier otra información relevante relacionada con el progreso de la obra.
- **Aspecto Financiero.** - Se centra en los aspectos económicos y financieros de la obra, incluyendo los costos incurridos, el presupuesto original, las desviaciones presupuestarias, los gastos adicionales y los pagos realizados. También puede incluir el estado de las cuentas por cobrar o por pagar, los anticipos recibidos Y otros aspectos financieros relacionados con la obra.

Al unificar ambos aspectos, se obtiene el informe completo y detallado del estado de la obra, tanto en términos técnicos como financieros. Esto es esencial para evaluar el progreso del proyecto, asegurarse de que se ajuste al presupuesto establecido y tomar decisiones informadas sobre cualquier ajuste necesario en el proceso de construcción o ejecución de la obra.

Por otro lado, la directiva en mención refiere que el personal que interviene en la ejecución del proyecto en general son: "Residente de obra, inspector y/o supervisor de obra y asistente administrativo", por lo que, es correcto afirmar que, el residente es responsable de la obra a su cargo, trayendo consigo funciones a cumplir e incumplimientos producto de una actitud negativa a lo que la directiva exige.

La Directiva N° 01-2010- GR. APURIMAC/PR, es precisa al considerar que, el asistente administrativo tiene prerrogativas de responsabilidad; las mismas que, necesariamente son consideradas de vital importancia para el desenvolvimiento normal de la obra; es por ello que se tiene:

**Asistente Administrativo**<sup>2</sup>. - Persona natural o jurídica, debidamente calificada y contratada por el Gobierno Regional de Apurímac para ejercer la labor del control financiero del Proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado y en coordinación con el Residente de Obra. Es responsable del seguimiento y control de la adquisición de materiales, mano de obra, equipo y herramientas y otros;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013

como también responsable de la pre liquidación financiera del proyecto en base a la Directiva de Liquidación de Proyectos" del Gobierno Regional de Apurímac. Las funciones del Asistente Administrativo se encuentran estipuladas en el Contrato, los Términos de Referencia suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac; siendo complementadas con lo señalado en la presente Directiva.



Ahora bien, se entiende que el RESIDENTE es el responsable de la obra; sin embargo, tiene como colaborador directo al ASISTENTE ADMINISTRATIVO de acuerdo a la directiva en mención, quien, si no cumpliera con la presentación del Aspecto Financiero en el plazo establecido, perjudicaría considerablemente el desarrollo de la obra; y por ende, al informe mensual de obra, generando las siguientes consecuencias:

- a) Retrasos en la toma de decisiones. - La falta de un informe financiero completo y oportuno puede llevar a retrasos en la toma de decisiones importantes relacionadas con el proyecto de obra, lo que puede afectar el avance y desarrollo del mismo.
- b) Incertidumbre financiera. - Sin un informe financiero claro, las partes involucradas pueden tener incertidumbre sobre los costos reales de la obra, los recursos financieros necesarios y el presupuesto disponible.
- c) Dificultades en la planificación. La ausencia de información financiera puede dificultar la planificación adecuada del proyecto, incluyendo la asignación de recursos, el cronograma y la gestión de los gastos.
- d) Riesgos legales y contractuales. - El incumplimiento en la presentación del informe financiero puede generar disputas legales o contractuales, especialmente si existen cláusulas contractuales que exijan la presentación de informes financieros periódicos.
- e) Pérdida de confianza. - El incumplimiento en la presentación de informes puede generar desconfianza entre las partes involucradas en el proyecto, incluyendo a los clientes, proveedores y otros.

Por lo que, para evitar estas consecuencias, es de carácter obligatorio presentar oportuna y completamente los informes financieros en un informe mensual de obra. Esto permite una gestión adecuada del proyecto, una planificación efectiva y una transparencia en los aspectos financieros, lo que contribuye a un desarrollo exitoso y sin contratiempos de la obra. En caso de dificultades para presentar el informe financiero, es importante comunicar de manera proactiva y transparente sobre la situación y buscar soluciones viables para cumplir con las obligaciones establecidas.

**Nota importante.**

El proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N° 54002 SANTA ROSA I.E.S. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC**", tiene como inicio de ejecución en el mes de julio del año 2019, teniendo continuidad hasta la fecha, en el transcurso de dicha ejecución se produjo el cambio del asistente administrativo, produciéndose tal cambio en el mes de abril del año 2022, siendo la nueva asistente administrativa contratada la CPC. Damely Chany Avila, hasta el mes de octubre del año 2022.







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0. 013



Por otro lado, "la supervisión de obra se encontró a cargo de la Arq. Gretel Pando Espinoza, designada por la Dirección de Supervisión mediante el MEMORANDO N° 548-2022-GR. APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 06 de abril del 2022".

**2. DESCARGO A LOS INFORMES DE LOS MESES EN CUESTIONAMIENTO.**

**CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL DE ABRIL:**

2.1. Mediante el asiento de **cuaderno de obra N° 1369 de fecha 30/04/2022 DEL RESIDENTE DE OBRA (se adjunta en copia)**, en el ítem 4 se describe la ejecución de los metrados realizados durante el mes de abril, evidenciándose el cálculo de la valorización de obra teniendo un avance del mes de abril de 1.41% que equivale a S/ 289,037.13 soles como nivel del costo directo y acumulado a 69.70% que equivale a S/ 14'240,657.89.

2.2. Mediante el asiento de **cuaderno de obra N° 1370 de fecha 30/04/2022 DEL SUPERVISOR DE OBRA (se adjunta en copia)**, se indica en el cuarto párrafo: "Durante el mes de abril 2022 se tiene el siguiente reporte financiero y físico" tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

**AVANCE FINANCIERO:**

| ACUMULADO ANTERIOR | ACTUAL     | ACUMULADO     |
|--------------------|------------|---------------|
| 21'472,475.96      | 786,880.34 | 22'259,356.30 |
| 80.91%             | 2.97%      | 83.88%        |

**AVANCE FÍSICO:**

| ACUMULADO ANTERIOR | ACTUAL     | ACUMULADO     |
|--------------------|------------|---------------|
| 13'951,620.76      | 289,037.13 | 14'240,657.89 |
| 68.34%             | 1.42%      | 69.76%        |

En los asientos de cuaderno de obra descrita precedentemente, se puede evidenciar que se ha presentado a la supervisión de obra tanto la valorización física y financiera correspondiente al mes de abril, donde la supervisión corrobora la información cierta proporcionada y recomienda celeridad en los diferentes trámites.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 013



2.3. Mediante la **CARTA N° 41-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC**, de fecha 03 de mayo del año 2022, el recurrente presento a la supervisión de obra a cargo de la Arq. Gretel Pando Espinoza, **LA VALORIZACIÓN MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 (se adjunta copia)**, quedando demostrado respecto a este mes que se habría cumplido con presentar dicho informe en el plazo establecido (tres primeros días de inicio de mes); el mismo que, se encuentra recepcionado con puño y letra de la supervisora de obra, como se aprecia en el documento.

2.4. Mediante la **CARTA N° 42-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC**, de fecha 03 de mayo del año 2022, el recurrente pongo de conocimiento a la supervisión de obra, "que la valorización correspondiente al mes de abril del año 2022 fue presentada el día de hoy 03 de mayo del año en curso, a las 12:32 horas (adjunta copia). Por lo que, conforme se observa al final de dicho documento la toma de conocimiento y recepción por parte de la supervisora de obra dentro del plazo establecido de entrega.

2.5. Mediante la **CARTA N° 44-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC**, de fecha 05 de mayo del año 2022, el recurrente presente a la supervisión de obra, **EL INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 (se adjunta copia)**. En dicha recepción del documento en mención se aprecia como fecha de recepción el 07 de mayo del año 2022, teniéndose 4 días de retraso generados por la que en ese entonces era la supervisora de obra; toda vez que, dicha persona generaba dilaciones innecesarias en la recepción de los informes, pudiendo haberme recepcionado aún en fecha del documento (05 de mayo), debiendo de ser considerado tal hecho.

2.6. Mediante el **MEMORANDO N° 451-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 (se adjunta copia)**, de fecha 10 de mayo del año 2022, el Sub Gerente de Obras solicita al recurrente el descargo sobre el incumplimiento emitido por la Supervisión de obra Arq. GRETTEL PANDO ESPINOZA en atención al MEMORANDO N° 03-2022-GRAP/ORSL TPI-SUP-GPE, de fecha 06 de mayo del 2022. Donde dicha supervisora requiere mi descargo por haberse incumplido lo que la directiva establece, recepcionándose mi informe del mes de abril con 4 días de retraso, retraso que la supervisora habría generado por su negativa a recibir mi informe el 5 de mayo.

2.7. Mediante el **INFORME N° 239-2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/GEC (se adjunta copia)** de fecha 12 de mayo del año 2022, donde el recurrente emite la respuesta al MEMORANDO 450-2022-GRAP/SGOBRAS-13.01 (se adjunta seguido del informe) y pongo de conocimiento el incumplimiento de las funciones de la asistente administrativa CPC. Damely Chani Ávila, acreditándose que existen responsabilidades no solo del residente, sino del personal encargado de obra, anexándose a la misma el MEMORÁNDUM N° 02-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE que da inicio a la presente (se adjunta seguido del informe).

2.8. Mediante el **INFORME N° 240-2022 GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/GEC (se adjunta copia)**, de fecha 12 de mayo del año 2022, el recurrente presento a la Sub Gerencia de Obras el descargo de incumplimiento de funciones, de acuerdo al MEMORANDO N° 451-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, donde se evidencia el cumplimiento en la entrega del informe mensual del mes de abril.

2.9. Mediante la **CARTA N° 60-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO GEC (se adjunta copia)**, de fecha 08 de junio del año 2022 se presentó a la Supervisión de Obra "el Levantamiento de las Observaciones del





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



U 013



Informe Mensual del mes de ABRIL del año 2022", incluido el Aspecto financiero, donde nuevamente se corrobora las dilaciones innecesarias de parte de la supervisora con efectuar reiteradas observaciones; sin embargo, a pesar de ello, el recurrente como encargado de la obra, he cumplido con subsanar y explicar punto por punto.

2.10. Mediante la **CARTA N° 64-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)**, de fecha 4 de julio del año 2022, se presenta a la supervisión de obra el levantamiento de observaciones de las reiteradas observaciones realizadas al informe mensual del mes de abril del año 2022, quedando levantadas de manera oportuna dichas observaciones.

**CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL DE MAYO:**

2.11. Mediante **CARTA N° 59-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)**, de fecha 02 de junio del año 2022 se presentó a la supervisión de obra la valorización mensual correspondiente al mes de mayo del año 2022, esto es, el ASPECTO TÉCNICO explicado en el punto 1; mas no, el ASPECTO FINANCIERO porque, a pesar que el recurrente ejercía control en el personal respectivo de la obra, la asistente administrativa CPC. Damely Chany Ávila no habría cumplido con alcanzarlo en su oportunidad, pese a las reuniones de coordinación. Así mismo, teniéndose en consideración que su despacho tiene alcance al íntegro del expediente para un mejor estudio y resolución del presente caso, su autoridad puede corroborar en el folio 25 del documento de la referencia, de acuerdo a la **CARTA N° 22-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE** de fecha 03 de junio del año 2022, en la que la supervisión remite las observaciones del ASPECTO TÉCNICO y manifiesta que, respecto al aspecto financiero el 19 de mayo del año 2022 solicitó con **CARTA N° 16-2022-GRAP/ORSLTPI/SUP-GPE** el informe financiero detallado y desagregado; lo cual, se evidencia que al 31 de mayo del año 2022 dicha asistente no ha cumplido con la presentación del informe financiero respectivo, debiéndose justa y legalmente valorar dicha incidencia, quedando en claro que necesariamente el residente a pesar de ser el encargado de la obra, existen factores de demora que siempre se van a evidenciar y que muchas veces es fuera de responsabilidad directa en este caso del recurrente.

2.12. Mediante el **MEMORANDO N° 33-2022/SGO/R.O.-GEC (se adjunta copia)**, de fecha 03 de mayo del año 2022 se le hace la llamada de atención por incumplimiento de funciones a la CPC. Damely Chany Ávila, con respecto a la presentación del informe mensual correspondiente al mes de abril del año 2022, pudiéndose apreciar la fecha de dicho documento (03/05/2022) encontrándose entre los 3 primeros días del mes, evidenciándose que el recurrente siempre actué responsablemente en base a un debido cumplimiento de plazos de entrega de los informes, debiéndose de considerar tal hecho al momento de resolver el presente caso.

2.13. Mediante **CARTA N° 61-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 10 de junio del año 2022, donde el recurrente presento el levantamiento de observaciones realizadas por la supervisora de obra a la valorización física y financiera de obra correspondiente al mes de mayo del año 2022, apreciándose nuevamente la actitud de generar dilaciones respecto del avance de la obra con la emisión de las reiteradas observaciones; las mismas que, también fueron levantadas.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013



2.14. Mediante la **CARTA N° 63-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 10 de junio del año 2022, la residencia de obra remite el informe mensual correspondiente al mes de mayo del 2022 a la supervisión de obra. En efecto en este extremo se aprecia 7 días de demora en la entrega del informe mensual, demora que siempre fue generada por parte de la supervisora de obra; en vista que en varias oportunidades no aceptaba recepcionar documentos, generándose así demoras innecesarias.

2.15. Mediante el **INFORME N° 276-2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/GEC (se adjunta copia)** de fecha 10 de junio del año 2022, se presenta a la Sub Gerencia de Obras el informe mensual correspondiente al mes de mayo, con los cargos presentados a la Supervisión de obras indicados en la referencia.

**CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL DE JUNIO:**

2.16. Mediante la **CARTA N° 62-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 10 de junio del año 2022, se presenta la información financiera por año y de manera detallada y desagregada extraído del SIAF; la misma que, servirá para verificar el estado real financiero de la obra.

**CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL DE JULIO:**

2.17. Mediante **CARTA N° 78-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 03 de agosto del año 2022, el recurrente presento a la supervisión de obra el **INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2022**, donde se evidencia que la fecha de recepción de dicho informe es el 03 de agosto del año 2022, corroborándose que no hay retraso de parte del recurrente.

**CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL DE SEPTIEMBRE:**

2.18. Mediante la **CARTA N° 90-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 10 de octubre del año 2022, el recurrente presento a la supervisión de obra el **INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**, donde se evidencia también que, hubo demoras en la recepción de dicho informe teniendo 10 días de retraso; sin embargo, estos hechos fueron superados.

**CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL DE OCTUBRE:**

2.19. Mediante el **MEMORÁNDUM CIRCULAR N° 010-2022/GRAP/GRI/SGO/R.O.-GEC (se adjunta copia)** de fecha 24 de octubre del año 2022, donde el recurrente como responsable de la obra solicito al personal involucrado remitir el informe mensual de obra correspondiente al mes de octubre del año 2022, según la especialidad que corresponda, corroborándose que la responsabilidad es de todo un equipo y no solo del residente de obra.

2.20. Mediante la **CARTA N° 100-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 10 de octubre del año 2022, la residencia de obra presenta a la supervisión de obra el **INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, donde se evidencia también que, hubo demoras en la recepción de dicho informe teniendo 05 días de retraso; sin embargo, estos hechos fueron superados.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013

**3. DESCARGO A LAS AMPLIACIONES EN CUESTIONAMIENTO.**

**CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06:**

**3.1.** Mediante la **CARTA N° 66-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 7 de julio del año 2022, se presenta a la supervisión de obra la ampliación de plazo N° 06 para su revisión y rubrica respectiva, quedando evidenciado que, tal pedido de ampliación se habría realizado formalmente y estando dentro del plazo requerido para un adecuado manejo de ejecución de la obra.

**3.2.** Mediante la **CARTA N° 68-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 1 de agosto del año 2022, dirigida a la supervisión de obra a cargo de la Arq. Gretel Pando Espinoza; la cual, no fue recibido el levantamiento de observaciones del expediente de ampliación de plazo N° 06, dejando constancia que la supervisión no recibía si no tenía la aprobación visual de los informes mensuales y modificaciones de plazo y presupuestales, generando con dicho actuar demora innecesaria que perjudicaría a la obra a cargo del recurrente.

**3.3.** Mediante la **CARTA N° 80-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 05 de agosto del año 2022, se presenta a la supervisión de obra, el reiterativo de levantamiento de observaciones del expediente de ampliación de plazo N° 06, donde esta vez la supervisora antes mencionada decidió recepcionar dicho documento, habiéndose generado 4 días de retraso. Siendo ello así, este hecho deberá de considerarse al momento de resolver el presente caso.

**3.4.** Mediante la **CARTA N° 83-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 17 de agosto del año 2022, se presenta a la supervisión de obra, el reiterativo de levantamiento de observaciones del expediente de ampliación de plazo N° 06. Habiendo cumplido con presentar dicha petición de manera formal.

**CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 07:**

**3.5.** Mediante el **INFORME N° 160-2022 GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/GEC (se adjunta copia)** de fecha 28 de marzo del año 2022, el residente de obra presenta a la sub gerencia de obra el **LEVANTAMIENTO OBSERVACIONES DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 07.**

**3.6.** Mediante el **INFORME N° 217-2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/GEC (se adjunta copia)** de fecha 26 de abril del año 2022, el recurrente solícito a la sub gerencia de obra el **INFORME SITUACIONAL DEL ESTADO DE EXPEDIENTE DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 07;** en vista que, a la fecha no había pronunciamiento alguno.

**3.7.** Mediante la **CARTA N° 51-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC (se adjunta copia)** de fecha 11 de mayo del año 2022, la residencia de obra presenta a la supervisión de obra el **LEVANTAMIENTO OBSERVACIONES DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 07.**

**3.8.** Mediante el **INFORME N° 237-2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/GEC (se adjunta copia)** de fecha 12 de mayo del año 2022, el recurrente presento a la sub gerencia de obra el **LEVANTAMIENTO OBSERVACIONES DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 07,** dándose por subsanados las observaciones exigidas.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013

3.9. Mediante el **INFORME N° 260-2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/GEC** (se adjunta copia) de fecha 25 de mayo del año 2022, el recurrente solicitó la devolución de la ampliación presupuestal N° 07 de acuerdo a la reunión sostenida en la Gerencia General con la supervisora de obra, gerente de planeamiento y el residente de obra.

3.10. Mediante la **CARTA N° 84-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC** (se adjunta copia) de fecha 20 de agosto del año 2022, se presenta a la supervisión de obra, el levantamiento de observaciones del expediente de modificación presupuestal N° 07 en mérito al documento citado en la referencia.

Conforme se ha podido advertir de la presentación de las documentales, queda en evidencia que el recurrente siempre he cumplido con lo establecido por la Directiva N° 01- 2010-GR.APURIMAC/PR en el marco de mis funciones como residente de obra, sin incumplir los plazos establecidos para las entregas de los informes mensuales; empero, es de manifestar que, muchas veces existen causas ajenas que impedirán con el normal desenvolvimiento de ejecución de obra, tal es el caso que pese a estar dedicado a la labor que se me ha encomendado, junto al equipo que me rodea, siempre hemos tratado de dar cumplimiento a lo estipulado, sin tener el afán de generar demoras injustificadas.

Por otro lado, otro factor que en este caso impidió el cumplimiento regular de entrega de los informes de los meses en cuestión ha sido la mala predisposición que tuvo la supervisora de obra Arq. Gretel Pando Espinoza con actuar maliciosamente al no querer recibirme mis informes oportunamente, siendo esos hechos superados, porque a la actualidad dicha persona ya no labora en nuestra entidad justamente por haber tenido un actuar que solo generaba dilaciones en la ejecución de la obra.

**4. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y DESCARGO DE RESIDENTE.**

4.1. Mediante el **MEMORANDO N° 378-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01** (se adjunta copia) de fecha 18 de abril del año 2022, la Sub Gerencia de Obras remite al asistente administrativo la asignación de funciones, donde se aprecia que, una función obligatoria es el cumplimiento de lo que establece la Directiva N° 01-2010- GR. APURIMAC/PR y entre otras, quedando evidenciado que, el asistente administrativo en indefectiblemente personal con funciones que debe de cumplir y el residente exigir si fuese necesario.

4.2. Mediante la **CARTA N° 99-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC** (se adjunta copia) de fecha 07 de noviembre del año 2022, el recurrente presento a la supervisión de obra el **DESCARGO RESPECTO A INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES**, donde la asistente administrativa CPC. Damely Chany Ávila ha incumplido con la presentación del informe mensual financiero correspondiente, generando con tal actuar consecuencias negativas no solo en contra del avance de la obra, sino en contra del recurrente.

4.3. Mediante el **INFORME N° 449-2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/GEC** de fecha 07 de noviembre del año 2022, el recurrente he solicitado el retiro de la asistente administrativa CPC. Damely Chany Avila por incumplimiento de funciones en la presentación de los informes financieros, que al no presentar de manera oportuna el informe financiero ocasiona que la residencia de obra incumpla con la entrega del informe mensual de obra.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013

4.4. Mediante el **MEMORANDO N° 580-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01** de fecha 06 de junio del año 2022, la Sub Gerencia de Obras remite llamada de atención escrita al recurrente y asistente administrativa en mención, evidenciándose lo alegado precedentemente.

**5. RESPECTO A LA PARALIZACIÓN Y REINICIO DE OBRA.**

5.1. Mediante el **folio 64 del cuaderno de obra N° 24**, se plasma el acta de paralización de obra de fecha 07 de mayo del año 2022 describiendo las causales, en el cual firman el residente de obra y el supervisor de obra. **(se adjunta copia).**

5.2. Mediante el **folio 65 del cuaderno de obra N° 24**, se plasma el acta de reinicio de obra de fecha 24 de agosto del año 2022, describiendo las condiciones para el reinicio de obra, en el cual firman el residente de obra y el supervisor de obra. **(se adjunta copia).**

Precisaremos que, cuando existe una paralización de obra, sea cual sea el motivo, es de obligatoriedad presentar únicamente el informe mensual de la parte financiera, porque no se evidencia un avance físico.

De acuerdo a los documentos descritos, mi persona en calidad de residente de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", siempre ha estado dispuesto y presto para dar las soluciones inmediatas y cumplir los plazos establecidos; sin embargo, por la magnitud y la complejidad de la obra no se tuvo el apoyo del asistente administrativo en la presentación del informe financiero en el plazo previsto, perjudicando a la obra y a mi persona en calidad de Residente de Obra, lo que no se manifestó en los años anteriores con el anterior asistente administrativo, por otro lado, como se ha venido manifestando que no se tuvo ningún tipo de comprensión, tolerancia y empatía de parte de la supervisora de obra antes mencionada, siendo ese hecho el que generaba demoras injustificadas por no querer recibir en ocasiones mi informe mensual.

Por otro lado, precisar que la supervisión de obra tiene que ser parte de la ejecución del proyecto, donde la eficiencia no se logra si el supervisor de obra solo se limita a disponer de documentos que indique el mal actuar del profesional, sin buscar soluciones técnicas y prácticas durante la ejecución del proyecto. Un supervisor eficiente debe tener un enfoque proactivo, buscar soluciones para los desafíos que surjan y estar involucrado en la resolución de problemas en el lugar de trabajo; es así que, para lograr la eficiencia en la gestión de una obra, es importante que la supervisión no solo se base en documentos, sino que también busque soluciones técnicas y prácticas para mejorar la productividad y garantizar la calidad del trabajo, que promueva la colaboración y aproveche el conocimiento y experiencia del equipo para tomar decisiones informadas y mejorar continuamente el desarrollo del proyecto, donde la adaptabilidad y la toma de decisiones informadas son componentes fundamentales de una supervisión eficiente y exitosa.

Finalmente, con lo señalado precedentemente queda en evidencia que, el recurrente no he cometido infracción alguna; más por el contrario en más de 4 años de trabajo en nuestra entidad no he tenido problema similar, ya que mi desempeño como profesional es adecuado, siempre esperando en obtener resultados favorables en mi condición de residente de obra y actuando con honestidad,





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013



probidad, criterio, eficiencia y vocación de servicio, tal y como lo estipula el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

De todos los cuestionamientos descritos en la CARTA N° 32-2023-GRAP/GRI/SGO se ha cumplido en la presentación de todos los informes mensuales del año 2022 y el año 2023, los cuales han sido subidos a los diferentes sistemas de control; así como, se tiene aprobada resolutivamente el expediente de Ampliación de Plazo N° 06 y 07 y también las Modificaciones Presupuestales N° 07 y 08 conforme a lo normado y establecido.

Que, el Órgano Instructor (Sub Gerencia de Obras) mediante Informe Final N° 448-2024-GRAP/GRI/SGO, de fecha 06 de febrero del 2024; concluye que se encuentra debidamente acreditado la responsabilidad del servidor civil Guido Elguera Curi.

Asimismo, el Órgano Instructor considera que el procesado no ha demostrado su justificación en el proceso con documentos contundentes sobre las imputaciones que se le sigue. Por lo que determina, imponer al Servidor Civil Guido Elguera Curi, la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TRES (03) DÍAS, por la vulnerabilidad de lo previsto en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por la presunta falta de negligencia en el desempeño de las funciones; por haber omitido en efectuar el informe mensual de Residencia respecto al mes de octubre del año 2022 referente al proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las I.E.P. N° 54002 Santa Rosa del Distrito de Abancay, provincia de Abancay- región de Apurímac. Elevándose a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, el precitado informe para que, en su calidad de Órgano Sancionador, proceda conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta N° 24-2024-GR. GRAP/07.01/OF.RR. HH, de fecha 15 de febrero del 2024, se le comunica al Servidor Civil GUIDO ELGUERA CURI, el estado del procedimiento Disciplinario, se le hace conocer las conclusiones de la Fase Instructiva, y que se encuentra en Fase Sancionadora, que de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene derecho, de considerar lo necesario, a acceder a un INFORME ORAL dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

Que, al respecto el Artículo 112 de Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil – señala que; Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral;

Que, en este sentido, mediante solicitud con registro SIGE N° 00006151 de fecha 22 de febrero de 2024, el **servidor civil Guido Elguera Curi**, solicita se fije día y hora para informar oralmente. Habiéndosele concedido proveído de fecha 23 de febrero de 2024, fijándosele dicha diligencia para el







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



013

día miércoles 28 de febrero del 2024 a horas 15:00 pm, suscribiéndose el documento en conformidad con el acto procesal llevado a cabo "Informe Oral".



**III. TIPIFICACIÓN DE LA FALTA Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, la conducta irregular del servidor civil **GUIDO ELGUERA CURI**, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos previstos en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, por la negligencia en el desempeño de las funciones.

**Artículo 85°**

"(...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

De la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se precisa que, el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una Entidad Pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.

La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señaló en el literal d) del artículo 2° que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Teniendo como referencia lo expresado en esta norma respecto a la relación de trabajo en el empleo público y el desempeño laboral, se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley reconoce como tales, siendo un quebrantamiento de este deber funcional realizar conductas que contravengan estos valores.

En la misma línea se aprecia que un significado jurídico de diligencia da la siguiente idea: "La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona". En contraposición a esta conducta el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado".

En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013

Corresponde mencionar que el Tribunal del Servicio Civil en su fundamento 29, precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena 001-2019-Servir/TSC del 28 de marzo de 2019, precisó lo siguiente:



*"(...) cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución".*

Por su parte, en el fundamento 32 del precedente administrativo antes referido, el Tribunal del Servicio Civil, consideró lo siguiente:

*"Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una 'tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas'. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento".*

De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad.

Respecto a los argumentos de defensa del Servidor Civil Guido Elguera Curi en su descargo debemos señalar que, mediante Carta N° 32-2023-GRAP/GRI/SGO, de fecha 18 de julio del 2023, se ha notificado al servidor civil Guido Elguera Curi el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario por haber actuado de manera negligente al desempeñar sus funciones en calidad de Residente de Obra de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa del distrito de Abancay, provincia de Abancay – Región de Apurímac; toda vez, que habría omitido en efectuar el informe mensual de Residencia correspondiente al mes de octubre del año 2022, siendo que el mismo se encontraba en la obligación de realizarlo acorde a lo indicado en la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, en el ítem VI. Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, numeral 1) Residente de Obra o Responsable de Proyecto. Por lo que, solo se tomara en cuenta los argumentos de defensa que estén referidos a los hechos que dieron inicio al procedimiento administrativo disciplinario respecto al incumplimiento de entrega del informe mensual de Residencia correspondiente al mes de octubre del año 2022.

Por su parte, el servidor civil procesado en sus fundamentos de descargo hace referencia al incumplimiento de entrega del informe mensual correspondiente a los meses de abril, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre del 2022, al respecto debemos señalar, que el incumplimiento de efectuar la entrega del informe mensual de residencia correspondiente al mes de abril, mayo, julio, agosto y setiembre, ya han sido sancionados conforme se puede advertir de los memorandos de llamada de atención escrita, por no presentar el informe mensual – avance físico financiero de obra, que obra en el expediente administrativo.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013



Asimismo, el servidor civil en sus fundamentos señala *"Mediante la Carta N° 100-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC, de fecha 10 de octubre del año 2022, la residencia de obra presenta a la supervisión de obra el Informe Mensual correspondiente al mes de octubre del año 2022, donde se evidencia también que, hubo demoras en la recepción de dicho informe teniendo 05 días de retraso; sin embargo, estos hechos fueron superados"*. Al respecto debemos señalar, que el propio servidor civil reconoce que habido retraso, con lo que se estaría probando el hecho atribuido al servidor investigado, además, se corrobora con el argumento señalado de que *"estos hechos fueron superados"*, en consecuencia, la responsabilidad del servidor civil Guido Elguera Curi se encuentra acreditado.

Por otro lado, refiere el servidor civil que *"mediante Informe N° 449-2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/GEC de fecha 07 de noviembre del año 2022, el recurrente he solicitado el retiro de la asistente administrativa CPC. Damely Chany Avila por incumplimiento de funciones en la presentación de los informes financieros, que al no presentar de manera oportuna el informe financiero ocasiona que la residencia de obra incumpla con la entrega del informe mensual de obra"*. De la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se tiene el Memorando N° 378-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 18 de abril del 2022, mediante el cual el Sub Gerente de Obras – Ing. Leonel Sarmiento Sotta, asigna a la CPC Damelly Ydalia Chana Avial esto es a partir del 19 de abril del 2022, las funciones de asistente administrativo del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P. N° 54002 Santa Rosa e I.E.S Santa Rosa del Distrito y Provincia de Abancay, región de Apurímac; asimismo, se le informa que debe presentar y realizar el seguimiento en coordinación con el Residente de Obra del proyecto antes mencionado, la siguiente documentación durante el mes:*

- 1) Cumplir con las funciones según Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR.
- 2) Coordinar con el Residente de Obra, presentación del cronograma y programación de ejecución de obra.
- 3) **Informe mensual –avance físico, financiero de obra (fecha tope 03 de cada mes)**
- 4) Presentación de tareas (fecha tope 20 de cada mes), seguimiento hasta el pago del personal de obra, (incluido afectaciones).
- 5) Elaboración de documentos administrativos (SIGA-requerimientos-otros) adquisición de bienes y servicios en forma oportuna (abastecimiento del almacén de obra – materiales).
- 6) Realizar el seguimiento Órdenes de Compra y Servicios, hasta el pago a proveedores oportunamente.
- 7) Otras labores designadas por la Sub Gerencia de Obras.
- 8) Asimismo, se le comunica que deberá participar en todas las actividades y compromisos a realizarse de esta Sub Gerencia de Obras y el Gobierno Regional de Apurímac en forma obligatoria.

Del referido memorando de asignación de funciones, se tiene que la Asistente Administrativa de proyecto antes referido CPC. Damely Chany Avila, tendría la función de efectuar el **Informe mensual del avance físico, financiero de obra que debe presentarse (fecha tope 03 de cada mes)**, el mismo que no habría sido cumplido, por lo que, mediante Carta N° 99-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC, de fecha 7 de noviembre del año 2022, el servidor civil investigado presento a la supervisión de obras el Descargo respecto al incumplimiento de funciones de parte de la asistente administrativa CPC. Damely Chany Ávila ha incumplido con la presentación del informe mensual financiero, generando con





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



013

tal actuar consecuencias negativas no solo en contra del avance de la obra, sino en contra del servidor civil investigado Guido Elguera Curi



Asimismo, mediante Informe N° 449-2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/GEC, de fecha 7 de noviembre de 2022, el servidor civil Guido Elguera Curi, ha solicitado el retiro de la asistente administrativa CPC. Damely Chany Ávila por incumplimiento de funciones en la presentación de los informes financieros, que al no presentar de manera oportuna el informe financiero ocasiono que la residencia de obra incumpla con la entrega del informe mensual de obra, por lo que, la asistente administrativa CPC. Damely Chany Ávila habría laborado sólo hasta el mes de octubre del 2022.

De ello, se advierte que el incumplimiento de efectuar la entrega del informe mensual de residencia correspondiente al mes de octubre del año 2022, conforme se tiene dispuesto en la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, habría sido por el incumplimiento de funciones del asistente administrativo CPC. Damely Chany Ávila, quien recibió llamadas de atención de manera reiterativo por el incumplimiento de sus funciones de efectuar el **Informe mensual del avance físico, financiero de obra que debe presentarse (fecha tope 03 de cada mes)**, asignadas mediante Memorando N° 378-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01.

Sin embargo, de la revisión de la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, en el ítem VI. Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, numeral 1) Residente de Obra o Responsable de Proyecto, se tiene precisado: *"Presentar al supervisor de obra la valorización técnica y financiera mensual; El plazo máximo de aprobación de las valorizaciones mensuales es el día 3 (tres) del mes siguiente, debidamente presentado a la Gerencia Regional, teniendo el residente del proyecto la obligación de presentar al Supervisor como fecha máxima el último día del mes. En caso fuera sábado o domingo, la fecha máxima de aprobación deberá ser el primer día laborable siguiente. Su presentación extemporánea lo hará acreedor a las penalidades establecidas en su contrato y sus correspondientes términos de referencia". De ello, se advierte que es responsabilidad del Residente de obra presentar al supervisor de obra el informe de la valorización técnica y financiera mensual, en el plazo máximo de tres (3) días del mes siguiente; por lo que, no se puede eximir de responsabilidad al investigado Guido Elguera Curi, puesto que debió de efectuar el seguimiento de la presentación del **Informe mensual del avance físico, financiero de obra que debía presentar la** asistente administrativa CPC. Damely Chany Ávila, evidenciándose con ello una clara negligencia en sus funciones de residente de obra.*

Que, el servidor civil procesado ha señalado en sus fundamentos *"mi persona en calidad de residente de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", siempre ha estado dispuesto y presto para dar las soluciones inmediatas y cumplir los plazos establecidos; sin embargo, por la magnitud y la complejidad de la obra no se tuvo el apoyo del asistente administrativo en la presentación el informe financiero en el plazo previsto, perjudicando a la obra y a mi persona en calidad de Residente de Obra, lo que no se manifestó en los años anteriores con el anterior asistente administrativo, por otro lado, como se ha venido manifestando que no se tuvo ningún tipo de comprensión, tolerancia y empatía de parte de la supervisora de obra antes mencionada, siendo ese hecho el que generaba demoras injustificadas por no querer recibir en*





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013



ocasiones mi informe mensual". De los argumentos, se advierte que el incumplimiento de sus funciones se atribuye a terceros, pero el investigado tenía la obligación en su condición de residente de obra efectuar el seguimiento del cumplimiento de las funciones asignadas al asistente administrativo, puesto que en caso que no se cumpliera la responsabilidad iba recaer en su persona, toda vez, que la presentación del informe mensual es una función del residente obra conforme a lo indicado en la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, en el ítem VI. Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, numeral 1) Residente de Obra o Responsable de Proyecto.

Ahora, en su informe oral el procesado ha señalado que se ha desempeñado como Residente de Obra desde el inicio hasta la culminación de la obra, el incumplimiento de la fecha de presentación del informe mensual de Residencia ha sido porque el Supervisor Pando no quería recibir los informes de residencia y le realizaba varias observaciones, a raíz de ello en reiteradas oportunidades hemos tenido intercambio de palabras con la Ing. Pando.

Asimismo, señala que a su cargo eran varias personas – un equipo de trabajo, a quienes se les ha asignado sus funciones; sin embargo, la asistente administrativa quien tenía la responsabilidad de presentar el informe mensual de Residencia no ha cumplido con presentar en la fecha que correspondía, motivo por el cual se ha solicitado que se prescindiera de sus servicios.

Sin perjuicio a ello, mi persona asumo la responsabilidad como residente de obra, como jefe de área por los actos efectuados por el personal a mi cargo; por lo que, solicito que se considere los informes de descargo a cada llamada de atención que se me ha efectuado y los informes que he realizado respecto a la no recepción por el Supervisor.

Que, de acuerdo al análisis de los hechos, los documentos que obran en el Expediente, se desprende que el procesado no ha podido desvirtuar los cargos imputados, comprobándose fehacientemente, la conducta efectuada por el Servidor Civil Guido Elguera Curi, esto es, haber infringido la normativa prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", La negligencia en el desempeño de las funciones" por omisión, por haber actuado de manera negligente al desempeñar sus funciones en calidad de Residente de Obra de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa del distrito de Abancay, provincia de Abancay – Región de Apurímac; toda vez, que habría omitido en efectuar el informe mensual de Residencia correspondiente al mes de octubre del año 2022, siendo que el mismo se encontraba en la obligación de realizarlo acorde a lo indicado en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, en el ítem VI. Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, numeral 1), pese haber existido las condiciones para realizarlo. Asimismo, el servidor civil Guido Elguera Curi no solo habría incumplido con realizar sus funciones como residente de obra en el mes de octubre del año 2022, sino también existen precedentes correspondientes a la omisión de efectuar el informe mensual de Residencia correspondiente a los meses de junio y mayo del año 2022.

**IV. DE LOS CRITERIOS PARA GRADUAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN A SER APLICABLE**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Al respecto, el Artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que "El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación";

Que, siendo así, el Principio de Proporcionalidad constituye un límite a la libertad y a la discrecionalidad de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón (para el caso en concreto), la cual debe tener en consideración la intencionalidad, la perturbación del servicio, la reiteración, la concurrencia de faltas, los bienes afectados, el nivel de carrera y situación jerárquica, entre otros, sin dejar de lado la garantía de motivación del acto de sanción.

Que, el Artículo 115 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida;

Que, el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013



Que, el Artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa, el Órgano Sancionador debe verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el mencionado Reglamento, además debe tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida, y graduar la sanción observando los criterios previstos en los Artículo 87° y 91° de la Ley;

Que, el procedimiento administrativo sancionado en el conjunto de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa. Dicho procedimiento tiende fundamentalmente, a cumplir dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo término, es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que resulte favorable y controlado. Además, el artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: "1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada. b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa. c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción. d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal. f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. b) Otros que se establezcan por norma especial. Es decir, siendo acertada la incorporación de circunstancias eximentes y atenuantes comunes para ponderar conforme al principio de razonabilidad la responsabilidad administrativa incurrida por los administrados. En el presente caso, habiéndose evaluado los medios probatorios acopiados en el expediente administrativo, así como los argumentos de defensa presentado por el procesado, no se subsume dentro de las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad; Sin embargo, se advierte que el servidor civil Guido Elguera Curi en su informe oral ha reconocido la responsabilidad de los hechos investigados, asimismo, de los actuados se advierte que el incumplimiento de sus funciones no ha sido efectuado por el procesado, sino por el personal a su cargo, además, de la revisión del Informe Escalonario se puede apreciar que el procesado no registra sanciones disciplinarias por la comisión de otras faltas, los mismos que constituyen elementos atenuantes.

Que, habiendo evaluado los alegatos expuestos por el servidor civil **GUIDO ELGUERA CURI**, en su Informe Oral y los documentos que obran en el expediente administrativo, y en amparo de lo establecido en el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 y modificatoria, el





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013



Órgano Sancionador, ha determinado variar la sanción propuesta por el Órgano Instructor, por haberse determinado e identificado la relación entre los hechos y la falta cometida por el procesado, concluye elementos atenuantes derivados del análisis de los criterios para la graduación de la sanción respecto a la responsabilidad administrativa atribuible, como son el reconocimiento de los hechos y los antecedentes del procesado que según su Informe Escalonario no registra demérito alguno. Por lo cual, la sanción a imponerse será la **SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA**, ello por cuanto en su condición de RESIDENTE DE OBRA de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa del distrito de Abancay, provincia de Abancay – Región de Apurímac; toda vez, que habría omitido en efectuar el informe mensual de Residencia correspondiente al mes de octubre del año 2022, siendo que el mismo se encontraba en la obligación de realizarlo acorde a lo indicado en la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR, en el ítem VI. Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, numeral 1), pese haber existido las condiciones para realizarlo. Asimismo, el servidor civil Guido Elguera Curi no solo habría incumplido con realizar sus funciones como residente de obra en el mes de octubre del año 2022, sino también existen precedentes correspondientes a los meses de junio y mayo del año 2022. Por lo tanto, el servidor civil **GUIDO ELGUERA CURI**, incurrió en la Falta previsto en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil por la presunta falta de negligencia en el desempeño de las funciones (por omisión); por haber omitido en efectuar el informe mensual de Residencia respecto al mes de octubre del año 2022 referente al proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en las I.E.P. N° 54002 Santa Rosa del Distrito de Abancay, provincia de Abancay-región Apurímac, tal conforme sea señalado en líneas precedentes, pues se ha probado la responsabilidad por parte del servidor Civil Guido Elguera Curi.

Que, no habiendo otras actuaciones administrativas pendientes de realizar en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es necesario emitir el acto administrativo de sanción disciplinaria tipificado en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", **La negligencia en el desempeño de las funciones" por omisión**, por haber omitido en efectuar el informe mensual de Residencia respecto al mes de octubre del año 2022 referente al proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en las I.E.P. N° 54002 Santa Rosa del Distrito de Abancay, provincia de Abancay-región Apurímac".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al Servidor Civil **GUIDO ELGUERA CURI con DNI N° 42302162**, en su condición de RESIDENTE DE OBRA 1 para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P. N° 54002 Santa Rosa del distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región de Apurímac, conforme al Contrato Gerencial General Regional N° 366-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 11 de febrero del 2022, ha vulnerado las







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



013

normas establecidas en la Ley Servir N° 30057 y su Reglamento, por la conducta tipificada en el artículo 85 inciso d), **La negligencia en el desempeño de las funciones" por omisión**, por haber omitido en efectuar el informe mensual de Residencia respecto al mes de octubre del año 2022 referente al proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las I.E.P. N° 54002 Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay-Región Apurímac. Asimismo, no solo habría incumplido con realizar sus funciones como residente de obra en el mes de octubre del año 2022, sino también existen precedentes correspondientes al incumplimiento de efectuar el informe mensual de Residencia correspondiente a los meses de junio y mayo del año 2022", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al Servidor Civil, **GUIDO ELGUERA CURI**, que de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 18.1 y 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, podrá interponer contra el acto resolutorio que pone fin al procedimiento disciplinario el recurso impugnatorio de reconsideración o apelación de considerar necesario, dentro de los (15) días hábiles siguientes de su notificación, y ante la misma autoridad que emitió el acto, siendo que la apelación será resuelta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que de conformidad con el Artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de reconsideración se sustentará en una nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo, teniendo presente que su interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Secretaría Técnica Disciplinaria, al Órgano de Control Institucional y los demás órganos administrativos pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese.**



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**

**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

